



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL- Mompox, Bolívar
veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A.I. No. 119 - J2PMM

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. 134684089002-2020-0240-00
Miguel Acuña Canedo contra Elena Troncoso Álvarez
Asunto: Rechazo

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda, señalados en auto de fecha 17 de febrero de 2021, el Despacho advierte que en la mencionada providencia se le indicó a la parte actora, que la solicitud no cumplía con ciertos requisitos, entre ellos, la omisión del señalamiento de la dirección electrónica de la demandada, o la afirmación de su desconocimiento.

Así las cosas, y como quiera que la parte requerida no subsanó la totalidad de los defectos de la solicitud indicados por el Despacho, dentro del término concedido para ello, este Juzgado, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanados completamente los defectos de la misma dentro del término concedido para ello, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompos*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompos, Bolívar,
veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AI No. 120 J02PRMM

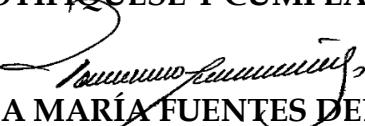
REF. Proceso Ejecutivo Singular
RAD: 13468-40-89-002-2018-00280-00
DEMANDANTE: MARIA EMRITA ARIAS
DEMANDADO: BERENA NIÑO DE LA HOZ
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-CON TRAMITE
POSTERIOR.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada del demandante, el levantamiento de medidas cautelares, y el archivo del expediente, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por MARIA EMERITA ARIAS contra BERENA NIÑO DE LA HOZ, con radicación 2018-00280, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 065-1949, de propiedad de la demandada BERENA ISABEL NIÑO DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 33.213.427, dejando sin efecto el Oficio No.1245 de 25 de octubre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos. Ofíciese sentido.
- 3º. ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ